



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007-2016"

Comas,

11 MAR. 2016

OFICIO MÚLTIPLE N° 148 -2016-D.UGEL.04/J.AGEBRE/EEBR-COMAS

Señor (a)(ita):

Director de la Institución Educativa _____

Presente.-

ASUNTO: **RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES POR PERMITIR LA ASISTENCIA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A SU CARGO A LOS DENOMINADOS "ALUMNOS LIBRES".**

REF : R. M. N° 572-2015- MINEDU

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo comunicarle, que la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece la Educación Básica Regular para la atención a los niños y adolescentes que pasan oportunamente por el proceso educativo, de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitivo, desde el momento de su nacimiento. Los Directores de las instituciones educativas son los responsables de autorizar la permanencia de los estudiantes, para lo cual deberá estar matriculado y registrado en la Ficha Única de Matrícula (SIAGIE).

Por lo tanto queda prohibido autorizar la permanencia en el interior de la institución educativa a los estudiantes denominados "alumnos libres", por que estarían vulnerados su derecho a recibir una educación de calidad y el desarrollo de sus competencias y capacidades para el mejor logro de sus aprendizajes.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior acarreará responsabilidad funcional y administrativa de los Directores que autorizaron la irregularidad.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para testimoniarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.



GLADYS JESÚS COLCA CCAHUANA
Directora de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local 04

